

RESOLUCIÓN No.

Nº 1859

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REMODELACION DE VIVIENDA** a favor de:
JOSE LAUREANO LORA SANTIAGO

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACIÓN, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: *"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que lleve la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"*.

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2020-CES-042201** de fecha **9 Septiembre del 2020** el (la) docente: **JOSE LAUREANO LORA SANTIAGO**, identificado(a) con la C.C No. **9.110.724**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **REMODELACION DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados (Reportes Anexado por el Docente) para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
FECHA INIC	FECHA FIN	No. DIAS LAB	AÑOS	MESES	DIAS
15/02/1978	30/12/2019	15076	41	10	16

AÑOS**VALOR**

1990	118.295
1991	133.917
1992	157.765
1993	197.207
1994	250.745
1995	354.367
1996	357.106
1997	432.656
1998	535.100
1999	642.526

RESOLUCIÓN No.

Nº 1859

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REMODELACION DE VIVIENDA** a favor de:
JOSE LAUREANO LORA SANTIAGO"

2000	700.171
2001	1.122.494
2003	1.251.472
2004	1.345.496
2005	1.666.911
2007	1.829.019
2008	1.588.901
2009	2.186.309
2010	2.147.694
2011	2.213.220
2012	2.322.878
2013	2.404.192
2014	2.543.580
2015	3.197.696
2016	3.566.109
2017	3.880.794
2018	4.191.536
2019	\$ 4.540.214
TOTAL CESANTIAS	
	\$ 45.878.370
TOTAL CESANTIAS PARCIALES A PAGAR	
	\$ 45.878.370

Que el valor del contrato de **REMODELACION DE VIVIENDA**, es de: **\$ 60.000.000,00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$ 45.878.370,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003, los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan..

RESOLUCIÓN No.

Nº 1859

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para REMODELACION DE VIVIENDA a favor de:
JOSE LAUREANO LORA SANTIAGO"

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **JOSE LAUREANO LORA SANTIAGO**, identificado(a) con la C.C No. **9.110.724**, la cantidad de: **\$ 45.878.370**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio prestado.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

18 SEP 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 VoBo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vobo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL


Elaboro: Jacqueline Picó
Técnico SEC. FPSM

EXT-BOL-20-021363 – 8/9/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A